



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

Ref. Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
Dte. ANTONIO VEGLIANTE BOBADILLA  
Ddo. EMIRO HERNAN MERCADO MORENO.  
Rad.: 2005-00048-00.

#### Informe Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual la parte demandada solicita la entrega de dos títulos por remanente, por haberse dado un pago total de la obligación.

Provea Usted.

Zambrano, abril 20 de 2021.

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por la parte demandante, quien solicita la entrega de dos títulos, por haberse dado un pago total de la obligación, para lo cual se hacen las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No.1º. Que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De la transcripción de la prementada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas. En efecto los títulos procedentes del Banco

Agrario de Colombia superan el monto de la liquidación del crédito previamente aprobada, por lo tanto, es del caso hacer entrega a la parte demandada el remanente, y en consecuencia se dará por terminado el proceso por pago de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas en su oportunidad legal.

En virtud de lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos No. 412630000073393 por valor de \$ 440.418,00 y el No. 412630000070285 por valor de \$ 443.193,00 a la parte demandada, señor EMIRO HERNAN MERCADO MORENO, como remanente, y los que posteriormente llegaren.

Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, consecuentemente se ordenará el levantamiento de las medidas previas existentes, y se ordenará el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese la entrega de los títulos No. 412630000073393 por valor de \$ 440.418,00 y el No. 412630000070285 por valor de \$ 443.193,00 a la parte demandada, señor EMIRO HERNAN MERCADO MORENO, como remanente, y los que posteriormente llegaren.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, seguido por ANTONIO VEGLIANTE BOBADILLA Ddo. EMIRO HERNAN MERCADO MORENO, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO:** Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5edf0a5163dbc142e2f6770d164bcb26c126f0b259a9796ecb6683a4c0f9489**

Documento generado en 21/04/2021 06:42:53 PM